

notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiéndose acreditado a través del Acta de Defunción que la mencionada autoridad edil falleció el 24 de noviembre del presente año, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a Carlos Amancio Fernández Cacho.

4. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, resulta procedente convocar a Esteffany Elizabeth Álvarez Oliva, identificada con DNI N.° 75749137, para que asuma inmediatamente las funciones de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar al regidor suplente, en el presente caso, Eliberto Nemesio Hernández Paz, identificado con DNI N° 16548311, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.30, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de octubre de 2020, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

7. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Amancio Fernández Cacho como

alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Esteffany Elizabeth Álvarez Oliva, identificada con DNI N.° 75749137, para que asuma las funciones de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a efectos de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Eliberto Nemesio Hernández Paz, identificado con DNI N.° 16548311, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gov.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1909892-1

Declaran válida el Acta Electoral Observada N° 090078-79-F, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0490-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003167

LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, dos de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 090078-79-F, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se establecieron normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021); así también, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 16.- Actas observadas

De presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE.

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de delegados peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N.° 090078-79-F, al advertir que el “total de votos” sería menor al “total de ciudadanos que votaron”, y ambas menores al total de electores hábiles.

5. No obstante, de la revisión de la citada acta, y del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, consignando las siguientes cifras:

- El “total de ciudadanos que votaron” es la cifra 14.
 - La suma del “total de votos emitidos” a favor de la organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 14.
 - La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de los votos es la cifra 0.
6. En ese orden, se advierte que la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y el “total de votos emitidos”, es 0, por lo que no resulta posible para este Supremo Tribunal Electoral constatar el supuesto del error material de tipo D, indicado por la ONPE.

7. Consecuentemente, verificado que el “total de ciudadanos que votaron” es una cifra igual al resultado de la suma de los votos emitidos, en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la LOE, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declarar válida el Acta Electoral N° 090078-79-F con las cifras consignadas, considerando como total de votos válidos catorce (14) y como total de ciudadanos que votaron catorce (14).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 090078-79-F.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos la cifra 14.

Artículo Tercero.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 090078-79-F, que fue observado, y la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1909893-1

Declaran Valida el Acta Electoral N° 090074-81U, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0492-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003096

LIMA-LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS-ACTA OBSERVADA

Lima, dos de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 090074-81U, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas- elección de delegados regionales, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente: